



**APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE LA ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y
SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES ARTESANAL
MINERO DOMEYKO.**

VALLENAR,

18 OCT. 2022

03331
DECRETO EXENTO Nº _____

VISTOS:

1. Contrato de Comodato suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Sindicato De Trabajadores Independientes Artesanal Minero con fecha 17 de octubre de 2022.
2. Carta de fecha 29 de agosto de 2022 del Sindicato De Trabajadores Independientes Artesanal Minero Domeyko, solicitando la renovación del contrato de comodato.
3. Certificado N°303/2022/376, de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección del Trabajo, en el cual se acredita la personería de don Pedro Joel Corrotea Campusano para representar al Sindicato De Trabajadores Independientes Artesanal Minero Domeyko.
4. Acuerdo N°208 del Honorable Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria N°28 de fecha 28 de octubre de 2022, que aprueba la renovación de comodato entre Ilustre Municipalidad de Vallenar y el Sindicato De Trabajadores Independientes Artesanal Minero Domeyko.
5. Las disposiciones contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las demás atribuciones que me confiere.
6. Decreto N° 2079 de fecha 25 de julio del año 2022, que nombra a don Jorge Nelson Torres Torres como Secretario Municipal.
7. Y, Decreto N°1831 de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto N° 1892 de fecha 09 de julio de 2021 que nombra a don Armando Flores Jiménez como Alcalde de la comuna de Vallenar.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de la Ilustre Municipalidad de Vallenar y Sindicato De Trabajadores Independientes Artesanal Minero Domeyko, de renovar el contrato de comodato relativo a una Sede Comunitaria ubicada en la localidad de Domeyko, para realizar las actividades propias del sindicato, y, además, que le permita postular a fondos y proyectos concursables para contribuir al desarrollo de sus miembros y la comunidad del sector.

DECRETO:

I.- APRUÉBASE en todas sus partes el siguiente contrato de comodato suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR Y SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO**, cuyas cláusulas son las siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar es dueña de una propiedad denominada LOTE X, de una superficie de 572 metros cuadrados, cuyos deslindes son: NORTE en 17 metros con calle Pedro Cuadra Alquinta, SUR en 17 metros con resto de terreno municipal, ORIENTE en 31 metros con resto de terreno municipal, PONIENTE en 31 metros con resto de terreno municipal.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL INMUEBLE.

Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, viene en renovar comodato al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO, conforme a lo dispuesto en acuerdo N°208 de fecha 08 de octubre de 2022 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal N°28, de fecha 08 de octubre de 2022, para quien acepta, su presidente ya individualizado, el inmueble sindicado precedentemente, para ser utilizado como sede comunitaria.

Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.

El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un **plazo de 10 años**, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. A cuyo vencimiento el comodatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

CUARTO: OBLIGACIONES.

El comodatario se obliga a utilizar las dependencias del inmueble dado en Comodato, para sede comunitaria, realizando las actividades propias de la agrupación, debiendo llevar a cabo, por lo menos, una reunión al mes, o las que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO determine.

QUINTO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEXTO: GASTOS.

Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

SÉPTIMO: SUMINISTROS BÁSICOS.

El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, y otros que se originen, serán de cargo del comodatario, es decir del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.

Las cuentas por los consumos básicos deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la I. Municipalidad de Vallenar mediante correo electrónico o de manera presencial en las oficinas de la Administración Municipal.

OCTAVO: ESTADO DEL INMUEBLE.

El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

NOVENO: MEJORAS.

El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la sede comunitaria del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

DÉCIMO: USO Y CONSERVACIÓN.

El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificará dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura, estética o seguridad de la sede comunitaria, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.

DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la sede comunitaria, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante indemne como consecuencia de las obras efectuadas por él.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE.

El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: MEJORAS.

Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúen el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente comodato se firma en cuatro ejemplares, de misma fecha y tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Municipalidad.

DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.

La personería de don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **PEDRO JOEL CORROTEA CAMPUSANO**, para representar al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO, consta en certificado N°303/2022/376 de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección del Trabajo.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

JORGE NELSON TORRES TORRES
SECRETARIO MUNICIPAL



ARMANDO PABLO FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCION:

- Interesada.
- Dirección de Control Interno.
- DAF.
- Rentas Municipales.
- Dirección Jurídica.
- Of. Transparencia Municipal.
- Of. de partes. /

APFJ/JNTT/PELIZ/laecc.



**Vallenar
Avanza**

CONTRATO DE COMODATO

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR

A

SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO

DOMEYKO

En Vallenar a 17 de octubre de 2022, ante secretario Municipal que lo autoriza en su calidad de ministro de fe, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR**, Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente por su alcalde don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, chileno, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Plaza Ambrosio [REDACTED] comuna de Vallenar, en adelante también “El Comodante” y; por la otra parte, el **SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO**, representado legalmente por su presidente, don PEDRO JOEL CORROTEA CAMPUSANO cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle [REDACTED] Domeyko, comuna y ciudad de Vallenar, en adelante también “El Comodatario”, han convenido un contrato de comodato que se regirá por las normas contenidas en los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

La Ilustre Municipalidad de Vallenar es dueña de una propiedad denominada LOTE X, de una superficie de 572 metros cuadrados, cuyos deslindes son: NORTE en 17 metros con calle Pedro Cuadra Alquinta, SUR en 17 metros con resto de terreno municipal, ORIENTE en 31 metros con resto de terreno municipal, PONIENTE en 31 metros con resto de terreno municipal.

SEGUNDO: ENTREGA Y DESTINO DEL INMUEBLE.

Por este instrumento, y de acuerdo con las facultades previstas en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la Ilustre Municipalidad de Vallenar, viene en renovar comodato al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO, conforme a lo dispuesto en acuerdo N°208 de fecha 08 de octubre de 2022 aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal N°28, de fecha 08 de octubre de 2022, para quien acepta, su presidente ya individualizado, el inmueble sindicado precedentemente, para ser utilizado como sede comunitaria.



Las partes declaran que esta obligación es esencial para la celebración y subsistencia del presente contrato.

TERCERO: PLAZO DEL COMODATO.

El comodato es de carácter gratuito, y se pacta por un **plazo de 10 años**, a partir de la fecha de la total tramitación del Decreto Exento que apruebe este contrato, pudiendo las partes ponerle término con aviso de 30 días de anticipación, o cuando a la Municipalidad le sobrevenga una necesidad imprevista y urgente, debidamente calificada. A cuyo vencimiento el comodatario deberá restituir el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, incluyendo las mejoras.

CUARTO: OBLIGACIONES.

El comodatario se obliga a utilizar las dependencias del inmueble dado en Comodato, para sede comunitaria, realizando las actividades propias de la agrupación, debiendo llevar a cabo, por lo menos, una reunión al mes, o las que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO determine.

QUINTO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo del inmueble dado en comodato.

Las partes declaran que, siendo el comodato de interés de ambas instituciones, limitan la responsabilidad del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO en la conservación del inmueble, hasta la culpa leve.

SEXTO: GASTOS.

Los gastos de operación, mantenimiento y conservación del inmueble, como todos aquellos que sean necesarios para su uso o consecuencia del mismo, serán de cargo del comodatario.

SÉPTIMO: SUMINISTROS BÁSICOS.

El Pago de servicios básicos, que se originen por concepto de energía eléctrica, agua potable, telefonía, internet, limpieza, vigilancia, y otros que se originen, serán de cargo del comodatario, es decir del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento.



Las cuentas por los consumos básicos deben ser pagadas dentro del plazo de vencimiento del mes de consumo, debiendo remitir comprobante de pago a la I. Municipalidad de Vallenar mediante correo electrónico o de manera presencial en las oficinas de la Administración Municipal.

OCTAVO: ESTADO DEL INMUEBLE.

El comodatario declara haber inspeccionado la propiedad con anterioridad a la entrega, y conocer la condición y calidad de la misma, liberando a la comodante de toda responsabilidad de los perjuicios que pudiere sufrir a raíz de éstas.

NOVENO: MEJORAS.

El comodatario deberá asegurar el óptimo funcionamiento de la sede comunitaria del SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO. Asimismo, todas las construcciones y mejoras de mayor envergadura que introduzca el comodatario al inmueble, deben ser aprobadas previamente por el comodante, y quedarán a beneficio de este último. En caso de reparaciones menores o mayores, urgentes e indispensables, el comodatario quedará facultado para realizarlas sin el consentimiento del comodante.

DÉCIMO: USO Y CONSERVACIÓN.

El comodatario se obliga a mantener en buen estado de uso y conservación el inmueble objeto del presente contrato, así como todas las instalaciones en él existentes, debiendo realizar por su cuenta y cargo los trabajos necesarios para la conservación, reparación y reposición de todos los elementos entregados en comodato, tales como instalaciones eléctricas y de agua potable, etc. Asimismo, será responsable de la reparación de estos elementos que presenten fallas como consecuencia de un uso negligente o inapropiado de las mismas.

Si el comodatario no efectuara los trabajos necesarios de mantenimiento, conservación y reparación, el comodante notificará dicha circunstancia al comodatario. Si en los quince días siguientes a la recepción de la notificación, el comodatario no hubiera acometido dichas obras, éstas podrán ser realizadas por el comodante que facturará su importe al comodatario. Si el comodatario se negara a abonar al comodante los gastos de mantenimiento, incurrirá en causa de incumplimiento y el comodante tendrá derecho a terminar el contrato.

Las obras realizadas no podrán, en ningún caso, atentar contra la estructura, estética o seguridad de la sede comunitaria, las normas de la comunidad y la normativa urbanística.



DÉCIMO PRIMERO: RESPONSABILIDADES.

El comodatario será única e individualmente responsable de los daños que puedan causarse a la sede comunitaria, o a cualquier tercero como consecuencia de las obras llevadas a cabo por él en el inmueble. El consentimiento previo del comodante no implicará ninguna limitación de la responsabilidad del comodatario. A este respecto, el comodatario mantendrá al comodante indemne como consecuencia de las obras efectuadas por él.

La realización de obras sin la autorización escrita del comodatario, dará lugar al término del contrato.

DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES.

Las partes convienen que para cualquier notificación o comunicación que la comodante realice con el comodatario, será considerado domicilio válido el del inmueble entregado en comodato.

DÉCIMO TERCERO: RESTITUCION DEL INMUEBLE.

El comodatario se obliga a restituir el bien inmueble en referencia, en caso de sobrevenir a la I. Municipalidad de Vallenar, una necesidad imprevista y urgente, calificada debidamente por la Secretaria Comunal de Planificación, que exija una disposición inmediata sobre el bien municipal que se da en comodato, debiéndose restituir el inmueble en el plazo de tres meses desde la respectiva notificación del decreto que así lo ordena.

Asimismo, el comodatario se obliga a restituir el bien inmueble ipso facto en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en las cláusulas precedentes, punto que será calificado por la Unidad Municipal correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: MEJORAS.

Si se pusiere fin al presente comodato, por alguna de las causales señaladas precedentemente, las obras y mejoras que efectúen el comodatario, quedarán en beneficio de la propiedad sin derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

DÉCIMO QUINTO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales, y los que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Vallenar, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



DÉCIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente comodato se firma en cuatro ejemplares, de misma fecha y tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Municipalidad.

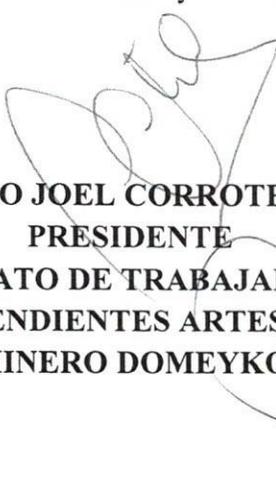
DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍA.

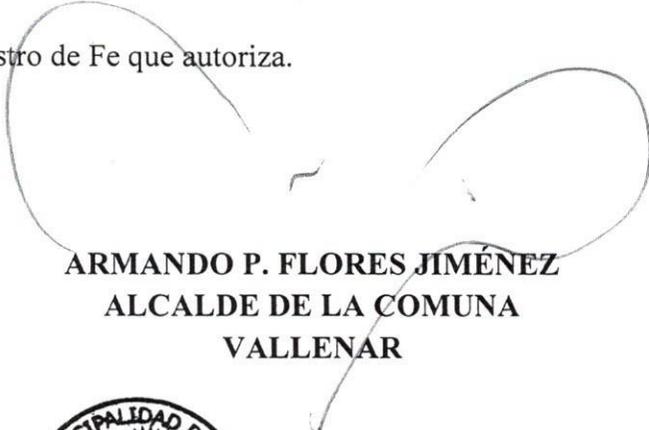
La personería de don **ARMANDO FLORES JIMÉNEZ**, para representar a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR, consta en Decreto N° 1831, de fecha 28 de junio de 2021, rectificado mediante Decreto Exento N°1892 de fecha 09 de julio del año 2021.

La personería de don **PEDRO JOEL CORROTEA CAMPUSANO**, para representar al SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES ARTESANAL MINERO DOMEYKO, consta en certificado N°303/2022/376 de fecha 23 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección del Trabajo.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Previa lectura se ratifica y firman ante el Ministro de Fe que autoriza.


PEDRO JOEL CORROTEA.C.
PRESIDENTE
SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES ARTESANAL
MINERO DOMEYKO


ARMANDO P. FLORES JIMÉNEZ
ALCALDE DE LA COMUNA
VALLENAR



JORGE NELSON TORRES T.
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

APFJ/JNTT/REDZV/aecc.

